



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JAIME HUEPE CASTRO
DEMANDADA:	JHON FREDY PERDOMO PERDOMO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2019-00913-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el abogado JOSÉ DUVAN NARVÁEZ MÉNDEZ, a quien el demandante designó como su apoderado judicial a raíz del fallecimiento de su anterior mandataria judicial, y en consecuencia solicita se le reconozca personería. Así mismo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el demandante y el demandado, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **JAIME HUEPE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.895 en contra del señor **JHON FREDY PERDOMO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 7.735.776, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ DUVAN NARVÁEZ MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.261.021 y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.797, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA